

SEGUNDO EJERCICIO PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN INTERNA PI01/2023. DOS PLAZAS DE ADMINISTRATIVO

SUPUESTO 1:

En el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en el año 2019, valora acogerse al Régimen de organización de los municipios de gran población y, para esto, surgen las siguientes cuestiones prácticas:

1. Qué justificación se puede argumentar para acogerse a este régimen en nuestro municipio:

- a) El Ayuntamiento de Las Rozas puede acogerse a este régimen regulatorio pues tiene la población mínima de 75.000 habitantes que figura en el artículo 121.1.a), por lo que, cuando un municipio, de acuerdo con las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del padrón municipal aprobadas por el Gobierno con referencia al 1 de enero del año anterior al del inicio de cada mandato de su ayuntamiento (en este caso 2018, puesto que las elecciones fueron en mayo de 2019), alcance la población requerida para la aplicación del régimen previsto en este título, puede acogerse mediante acuerdo de Pleno. De esta forma se produciría la aplicación de este régimen de forma directa e inmediata, por mandato de Ley.
- b) La única justificación adecuada sería la recogida en el 121.1.d), por el hecho de que la población supere los 75.000 habitantes, y que, además, presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales. Pero para este supuesto se exige que así lo decida la Asamblea Legislativa de la Comunidad de Madrid a iniciativa del Ayuntamiento de Las Rozas. Así, el Ayuntamiento enviará una memoria documentada que acredite que en el municipio concurren estas circunstancias para que la Asamblea Legislativa pueda acordar la inclusión en este régimen.
- c) Las Rozas se podría integrar en este régimen al ostentar la población mínima de 75.000 habitantes y un presupuesto mínimo de 100 millones de euros. Estos requisitos se deberían cumplir en el ejercicio 2020 y la Asamblea Legislativa debería autorizar el cambio de régimen por mandato de Ley, de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

2. El Alcalde pregunta si, en el caso de alcanzar este municipio el régimen de organización de los municipios de gran población, sería posible nombrar como miembros de la Junta de Gobierno Local a personas que no ostenten la condición de Concejales.

- a) Efectivamente, El Alcalde podrá nombrar como miembros de la Junta de Gobierno Local a personas que no ostenten la condición de concejales, siempre que su número no supere un tercio de sus miembros, excluido el Alcalde. Sus derechos económicos y prestaciones sociales serán los de los miembros electivos.
- b) No, los miembros de la Junta de Gobierno Local deben de ostentar la condición de Concejales. No obstante, en los Ayuntamientos acogidos al régimen de gran población, personas que no sean miembros de la Junta de Gobierno Local

pueden asistir a sus sesiones e intervenir en los debates si son invitados por el Presidente.

- c) No, La Junta de Gobierno se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno. A sus sesiones podrán asistir los Concejales no pertenecientes a la Junta y los titulares de los órganos directivos, en ambos supuestos cuando sean convocados expresamente por el Alcalde.

3. Respecto al asunto de las delegaciones, pregunta el Alcalde en qué órganos puede el Pleno delegar en los municipios de gran población.

- a) En el Alcalde o en la Junta de Gobierno.
- b) En las Comisiones Informativas.
- c) En ninguno.

4. El propietario de una parcela que se dispone a realizar una construcción se dirige al Ayuntamiento y le pregunta sobre la cantidad que tendrá que pagar del Impuesto de Construcciones y Obras. Le enseña el presupuesto que le ha hecho el constructor que es el siguiente:

Materiales y mano obra: 100.000,00€

Gastos generales (15%): 15.000,00€

IVA (21%): 24.150,00€

Total: 139.150,00€

Sabiendo que el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid tiene establecido el tipo máximo aplicable a este impuesto, ¿Cuál sería su liquidación de ICIO?

- a) 3.500,00€.
- b) 4.000,00€
- c) 4.600,00€

5. El alcalde quiere saber a quién hay que notificar una liquidación del IIVTNU (Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana) donde el obligado tributario se encuentra representado:

- a) Siempre en el domicilio fiscal del representante de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley General tributaria.
- b) Siempre en el domicilio fiscal del obligado tributario o persona en quien delegue o en el centro de trabajo, en su caso, del representante.
- c) De acuerdo con lo previsto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria será válida la notificación realizada tanto al obligado tributario como a su representante.

5. Un vecino pregunta por el importe que deben cubrir las garantías, con carácter general, si solicita un aplazamiento o fraccionamiento de una deuda en periodo voluntario.

- a) Si se solicita en periodo voluntario, deben cubrir únicamente el importe aplazado o fraccionado.
- b) Debe cubrir el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.
- c) Deberá cubrir el importe aplazado, incluyendo los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 5 por ciento de la suma de ambas partidas

6. El alcalde quiere aprobar una ordenanza fiscal sobre una tasa respecto al uso de un local para celebraciones propiedad del ayuntamiento incluyendo distinto importe para empadronados y no empadronados. ¿Es legal?

- a) Si, requiere la tramitación de una ordenanza fiscal en los términos establecidos en la regulación del TRLRHL que ya prevé esta posibilidad.
- b) Si, hay que elaborar un expediente que justifique el otorgamiento de unos beneficios tributarios a los empadronados incluyendo en el estudio de costes los aspectos más relevantes.
- c) No, el Ayuntamiento no puede establecer en las ordenanzas una discriminación de tarifas entre personas empadronadas y no empadronadas por vulneración del principio de igualdad y justicia tributaria.

El equipo de gobierno quiere contratar al artista Paco Candela para las fiestas, y al respecto nos pregunta:

7. ¿Qué naturaleza tiene el contrato que el equipo de gobierno quiere celebrar con Paco Candela?

- a) Tiene naturaleza de contrato administrativo de servicios, cuyo objeto es la interpretación artística.
- b) Se trata de un contrato administrativo especial puesto que solo se puede adjudicar al artista.
- c) Tiene naturaleza de contrato privado.

8. ¿Quién será el órgano de contratación teniendo en cuenta que el artista percibirá 80.000,00 euros, IVA excluido?

- a) La Junta de Gobierno Local.
- b) El Alcalde, salvo que supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, en cuyo caso será el Pleno.
- c) El Alcalde, salvo que supere el quince por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, en cuyo caso será el Pleno.

El Alcalde expone que, aunque estemos a finales del ejercicio, es necesario acometer en este año las obras de arreglo del tejado de la Casa Consistorial valoradas en

300.000,00€. En el presupuesto existe una partida del capítulo 6 destinada a inversiones en edificios municipales en la que existe crédito por valor de 100.000,00€. El Interventor comenta que en la bolsa de vinculación sólo hay 10.000,00€, pero en las aplicaciones de ingresos, gracias a unos ingresos de plusvalía de 2.000.000,00€, existen mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente por valor de 250.000,00€

9. ¿Cómo se podrían financiar las obras del tejado municipal?

- a) Mediante una transferencia de crédito de la aplicación de ingresos de plusvalía a la aplicación de gastos de inversiones en edificios municipales.
- b) Mediante un suplemento de crédito financiado con los mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.
- c) Mediante una baja por anulación en los créditos de los estados de ingresos de plusvalía.

10. El Ayuntamiento de Las Rozas inicia un procedimiento de oficio contra un vecino y, para su resolución, solicita un informe que considera conveniente para resolver el expediente, de conformidad con el artículo 79 de la Ley 39/2015. El informe se emite en quince días y a la Asesoría Jurídica Municipal, tras recibirlo, le parece que ese informe no debe tenerse en cuenta.

- a) El informe solicitado debe de tenerse en cuenta puesto que ha sido solicitado por la Administración para ese expediente expresamente.
- b) Si el informe ha sido solicitado por considerarlo conveniente motivadamente, no se puede dejar de ser tenido en cuenta. No obstante, a no ser que sea preceptivo, no será vinculante.
- c) Al haberse emitido fuera de plazo, puede no ser tenido en cuenta.

RESERVA:

11. El Alcalde pregunta si, una vez el municipio este incluido en el régimen de gran población se podría delegar en el Concejal de Recursos Humanos la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo.

- a) No, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Bases, la aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo es competencia del Pleno Municipal integrado por todos los Concejales y presidido por el Alcalde.
- b) No, aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo es, de conformidad con el artículo 126, corresponde a la Junta de Gobierno Local de forma indelegable.
- c) Sí, la Junta de Gobierno Local podrá delegar en el Concejal de Hacienda aprobar la relación de puestos de trabajo. Esta posibilidad está prevista en el artículo 127.2 de la Ley de Bases.